

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1997-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4125-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La promovente informa en lo esencial, que no se tiene adeudo alguno de pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

De las anteriores manifestaciones se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el citado Poder Judicial en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva para el año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá considerar en la aprobación del presupuesto de egresos respectivo los recursos necesarios y suficientes para garantizar el pago de la pensión; dígasele que toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Requerimiento. Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del

conocimiento de este Alto Tribunal si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso ochocientos cincuenta y nueve (859); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación del funcionario público que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2023

que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **326/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
IGP/ JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:31:01Z / 22/01/2025T20:31:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 8e 57 6e ba f0 f7 1d 70 36 c5 a0 4a c8 b0 f1 fd 23 85 47 20 8d 9f 18 4e 31 99 fe 93 78 2f f6 43 c4 c3 a3 bc be 45 a0 ee be f7 2c 3c 44 f9 5c 24 bc 27 a1 72 ea df 74 fa 90 1d 4c 74 f1 a4 e8 1e 98 7f a3 49 97 94 07 dc 4d 5f ed 25 84 1e 89 3f 27 c4 fc 84 8e cd 11 a3 a7 88 ab e2 00 bd c6 b8 67 8a 64 39 ce 9c 24 25 c1 cc ed 22 ef fc 25 db 71 8e c4 9f 02 76 5b be cd 97 7d e2 5b 1e ce 0d fe c4 17 74 7f 67 74 bf ff 48 11 f7 ea 13 3e 36 92 34 09 6f 06 56 1c 18 e1 8f e2 dc b4 e2 6b 05 0c 87 56 96 d0 b8 1f 9a 9c a8 13 a9 ca 5d 8f b1 b6 e2 f3 b7 3f d2 50 e9 00 eb 10 08 5e 08 02 f1 69 92 cc 1a 67 27 7e 66 1d eb 36 11 30 75 0f 57 ec 1a 99 5c 7d 16 56 7f ed 88 24 aa 91 d1 ff f9 bd 4a 6e f6 0f 17 5a 44 10 a2 94 44 77 d9 1c a3 24 00 12 2c b7 48 cc ea 03 e6 d7 5a 75 73 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:29:11Z / 22/01/2025T20:29:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:31:01Z / 22/01/2025T20:31:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8055628			
	Datos estampillados	5A82189FA8898859A6D81F4711AFF56CD2B9C4A6C65C73A20A64A01CD86005DE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:48Z / 13/01/2025T13:57:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 1d 87 df ab 9e 52 f9 fa d9 e3 90 d6 6e f3 da 8e ce 36 24 cb 1b ee 1d fd 92 8a bb 9d e3 a3 1c 0d c9 26 d0 6b 1f c7 41 3b b0 a2 ba 3b 2a 7a 4e a6 71 aa 45 e9 bd fb 76 bd f9 4e 39 a2 e2 c5 7c 30 fc 92 6f 5b 90 ba fb d5 4f 4b 93 b1 65 c6 99 fc ad 43 3f c3 99 cf a5 08 b0 b5 d7 bd 14 ca 5c f1 63 c8 d5 60 75 91 ba 40 7e 68 51 d2 43 d4 53 ed 5a ce 77 5a 08 49 67 b7 30 8c 8c 1d 1f 6f b9 25 72 11 c7 61 de 8b 35 a7 cc 71 b7 77 cc 31 5f f7 92 30 3e 59 18 74 19 2b 9b f8 84 11 48 b2 8a 05 6e d9 c8 dd f3 bc 94 c9 14 77 9d 39 20 54 f5 e1 1a 1b 52 49 6c 4d 72 3f 61 23 0c e6 71 33 5f 85 af b3 82 07 24 7c 7e cf e0 aa 58 30 4f a7 7f 4a 0a de 36 c9 ea cb de 5a 65 74 81 56 7d a0 85 77 cd fe 4d 14 22 6c bb 0e b8 2b e1 ba 99 3e 94 1d f2 6b 10 11 c8 4a dd fa 31 47 80 45 a6 22 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:33Z / 13/01/2025T13:57:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:48Z / 13/01/2025T13:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8007934			
	Datos estampillados	32F0A20443D6FF44C302841D72347BE628C69C89BABEDC026D2F2A1AC81CE0CB			